

Asunto 13/76

Gaetano Donà contra Mario Mantero

(Petición de decisión prejudicial
planteada por el giudice conciliatore di Rovigo)

Sumario de la sentencia

1. *Discriminación por razón de la nacionalidad – Prohibición – Encuentros deportivos de profesionales – Exclusión – Infracción de los artículos 48 a 51 o 59 a 66 del Tratado CEE – Restricciones en caso de encuentros deportivos por motivos no económicos – Procedencia – Competencias del órgano jurisdiccional nacional (Tratado CEE, arts. 7, 48 a 51, 59 a 66)*
 2. *Trabajadores – Libre circulación – Servicios – Libre prestación – Discriminaciones – Supresión – Efecto directo – Derechos individuales – Tutela por los órganos jurisdiccionales nacionales (Tratado CEE, arts. 48, 59, párr. 1, 60, párr. 3)*
1. Es incompatible con los artículos 7 y, según el caso, 48 a 51 o 59 a 66 del Tratado, una normativa o práctica nacional, aunque haya sido adoptada por una organización deportiva, que reserva a los nacionales de ese Estado miembro el derecho a participar, como jugadores profesionales o semiprofesionales, en partidos de fútbol, salvo que se trate de una normativa o práctica que excluya a los jugadores extranjeros de la participación en determinados encuentros por motivos no económicos relativos al carácter y al marco específicos de dichos encuentros y que, por lo tanto, se refieran únicamente al deporte como tal. Corresponde al Juez nacional calificar la actividad sometida a su apreciación y tener en cuenta los artículos 7, 48 y 59 del Tratado, que tienen carácter

imperativo, para apreciar la validez o los efectos de una disposición contenida en el reglamento de una organización deportiva.

2. El artículo 48, por una parte, y el párrafo primero del artículo 59 y el párrafo tercero del artículo 60 del Tratado, por otra –las dos últimas disposiciones, en todo caso, por cuanto tienen por objeto

la supresión de toda discriminación contra el prestador por razón de su nacionalidad o de la circunstancia de que éste resida en un Estado miembro distinto de aquél donde se lleve a cabo la prestación–, tienen efecto directo en los ordenamientos jurídicos de los Estados miembros y confieren a los particulares derechos que los órganos jurisdiccionales nacionales deben proteger.